



RAD. 2023-00249. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por ALBERTO ENRIQUE CAMARGO GALLARDO contra COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230024900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO ENRIQUE CAMARGO GALLARDO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2023, en el que se dispuso:

“MANTENER la presente demanda en la secretaría, por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte el escrito de reclamación administrativa, de cara a las pretensiones hincadas en el libelo inaugural. Lo anterior, so pena, de declarar falta de competencia y consecuente regreso de la demanda.”

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 21 de noviembre de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 14 de noviembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 15 de noviembre de 2023 y finalizaban el 21 de mismo mes y año, dejando la parte actora vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Así, como quiera que no se demostró que antes de la radicación de esta demanda el demandante hubiere elevado reclamación administrativa ante COLPENSIONES de cara a las pretensiones de la demanda, no ha radicado competencia en los jueces laborales para conocer de la demanda, ello al tenor de lo previsto en el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la demanda promovida por ALBERTO ENRIQUE CAMARGO GALLARDO contra COLFONDOS, PORVENIR y COLPENSIONES, por las razones anotadas. En consecuencia, devuélvase la demanda.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.